



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa González, Gustavo Fabián c/ Comisión Nacional de Regulación del Transporte C.N.R.T. s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 837/2020/1/RH1
González, Gustavo Fabián c/ Comisión
Nacional de Regulación del Transporte
C.N.R.T. s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Gustavo Fabián González, actor**, representado y patrocinado por el **Dr. Gustavo Gabriel Unamuno**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 77**.